



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. 0166

EXP.

DM-01-997-1243 4

Página 1 de 13

TEMC (4)
+ Coadornille

3096

"Por la cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas y se hacen unos requerimientos."

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3691 de 2009, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 2993 del 28 de diciembre de 2005, el Departamento Técnico Administrativo - DAMA -, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó concesión de aguas subterráneas a favor del señor FLAVIO VELEZ PAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.213 de Sogamoso, propietario del establecimiento de comercio PARQUEADERO AUTOLAVADO Y LUBRICANTES LA 102, por un término de cinco (5) años, para la explotación del pozo identificado con el código PZ-11-0110, con coordenadas N: 111.291,798 m y E: 100.132,446 m (corregidas mediante topografía), ubicado en el predio de la Calle 102 No. 70 G - 19 (dirección actual) de la localidad de Suba de esta ciudad, de propiedad del señor FLAVIO VELEZ CORNEJO identificado con la cédula ciudadanía No. 19.452.538 de Bogotá; por un volumen de 2,83 m³/día, con un caudal promedio de 0,71 LPS con un bombeo diario de una (1) hora, seis (6) minutos y veintiséis (26) segundos, para uso industrial de lavado de vehículos.

Que la Resolución No. 2993 del 28 de diciembre de 2005, se notificó el 3 de enero de 2006, y tiene constancia de ejecutoria del 12 de enero de 2006.

Que con radicado No. 2010ER50643 del 29 de septiembre de 2010 el señor FLAVIO VELEZ PAEZ, identificado con la cédula No. 1.152.213 de Sogamoso, actuando a través de autorización del señor FLAVIO VELEZ CORNEJO, identificado con la cédula ciudadanía No. 19.452.538 de Bogotá, elevó solicitud de prórroga de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución No. 2993 del 28 de diciembre de 2005, presentando los documentos y estudios técnicos para establecer si es técnica y jurídicamente viable otorgar la prórroga.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

RESOLUCION No. 0166**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que con el fin de atender la citada petición, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría profirió el Concepto Técnico No. 80 del 7 de enero de 2011, el cual estableció lo siguiente:

"... 5. EVALUACIÓN AMBIENTAL**5.1 Prueba de bombeo**

La prueba de bombeo a caudal constante del pz-11-0110 se realizó el día 10 de Junio 2003 sin utilizar pozo de observación. El abatimiento que se presentó con un tiempo de bombeo de 24 horas a un caudal de 0.7 L/s fue de 6,08m. La prueba de bombeo contó con la auditoria de personal del contrato 190/2005. Las características hidráulicas obtenidas con la prueba se presentan a continuación:

Ítem	BOMBEO		RECUPERACIÓN
Fecha de Inicio de la prueba	10-06-2003		11-06-2003
Nivel Estático (profundidad en m)	9,6		
Nivel Dinámico (profundidad en m)	15,68		
Caudal de Explotación (LPS)	0,70		
Tiempo (minutos)	1440		1440
Abatimiento (metros)	6,08		
Métodos de Interpretación utilizados	Jacob	Theis	Theis & Jacob Rec
Transmisividad m ² /día	7,47	7,62	7,93

Tabla 3. Información de la prueba de bombeo del pozo de Autolavado La 102 (pz-11-0110)

La prueba de bombeo del pz-11-0110 tuvo inicio el día 10/06/2003 una vez fue verificado su inactividad por un periodo de 24 horas. El nivel estático fue de 9,6 m, al cabo de 24 horas de bombeo continuo con un caudal promedio de 0,7 LPS, el nivel dinámico fue de 15,68 m registrando un abatimiento de 6,08 m, la prueba de recuperación se realizó durante 24 horas, encontrándose que la recuperación del 90% del abatimiento tuvo lugar a las 10 horas. Así mismo se encuentra que la transmisividad promedio según la prueba de bombeo y recuperación es del orden de 7,93 m²/día.

Debido a que la recuperación de los niveles es relativamente rápida y el tiempo diario de bombeo es corto, se considera viable la extracción del recurso hídrico subterráneo.

5.2 Análisis fisicoquímicos y bacteriológicos

En lo referente a la presentación anual de los análisis fisicoquímicos y bacteriológicos exigidos por la Resolución 250/97, a continuación se evalúa dicho cumplimiento a partir de la vigencia de la Resolución 2993 del 28 de Diciembre de 2005, en la cual se otorga permiso de concesión:

AÑO	CUMPLIMIENTO	PARÁMETROS FALTANTES
2006	TOTAL	NINGUNO
2007	TOTAL	NINGUNO





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

RESOLUCION No. 0165

AÑO	CUMPLIMIENTO	PARÁMETROS FALTANTES
2008	TOTAL	NINGUNO
2009	INCUMPLIMIENTO	TOTAL
2010	INCUMPLIMIENTO	Dureza, Alcalinidad, Coliformes

Tabla 4. Presentación de parámetros fisicoquímicos por Autolavado La 102 durante la concesión del pozo pz-11-0110

Si bien con la solicitud de prórroga de la concesión el concesionario allega el total de la caracterización fisicoquímica, la misma fue realizada por Analquim Ltda. el cual no cuenta acreditación de los parámetros mencionados en la tabla 4, razón por la cual no se aceptan para cumplimiento. El usuario no ha allegado de forma completa los análisis fisicoquímicos y microbiológicos de manera tal que se desconoce cual es la calidad del recurso que está siendo captado.

5.3 Niveles estáticos y dinámicos

Analizando los datos de los niveles hidrodinámicos reportados por Autolavado La 102 durante los años de vigencia de la concesión otorgada mediante Resolución 2993 del 28 de Diciembre de 2005, se puede concluir que los niveles estáticos han permanecido relativamente estables, e incluso han presentado recuperación en el último tiempo (figura 1), por lo que la operación del pozo no ha afectado negativamente al acuífero.

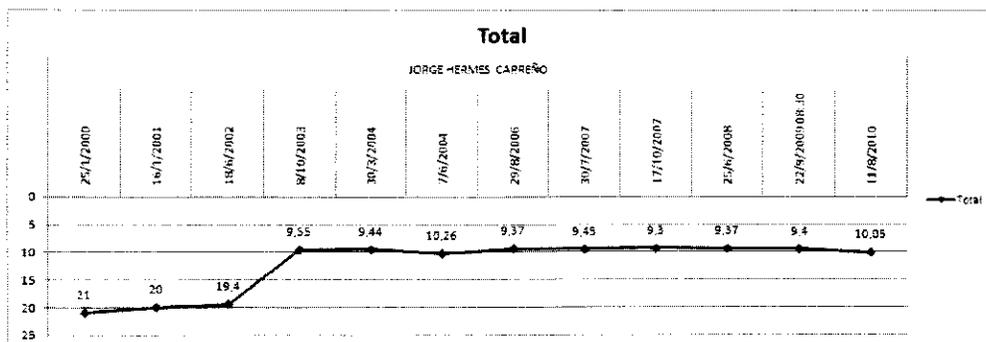


Figura 1. Comportamiento histórico de los niveles del pozo pz-11-0110.

MAXIMO	9,3	MINIMO	21,0	PROMEDIO	12,22
--------	-----	--------	------	----------	-------

El nivel estático del pozo pz-11-0110 presenta un aumento entre 2000 y el 2003, con un nivel mínimo de 21 metros en el 2000 y un máximo de 9,55 metros en el 2003. A partir del 2003 muestra una tendencia prácticamente estable con pequeños descensos y ascensos en el nivel estático, con un nivel máximo de 9,3 metros en el 2007 y un mínimo de 10,26 metros en el 2004 dejando un promedio histórico de 9,3 metros, lo que evidencia que el nivel estatico ha permanecido relativamente estable.

El comportamiento que ha tenido el concesionario con respecto a la presentación de los niveles estáticos y dinámicos durante la vigencia de la actual concesión de aguas subterráneas, es el siguiente:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

RESOLUCION No. 0166

AÑO	CUMPLIMIENTO
2006	Si
2007	Si
2008	Si
2009	No
2010	Si

Tabla 5. Cumplimiento de presentación de registro de niveles hidrodinámicos por Autolavado La 102 durante la concesión del pozo pz-11-0110

Anexo a la solicitud de prórroga se encuentran niveles tomados el 11 de Agosto de 2010 por lo que se consideran vigentes para la evaluación de la solicitud.

5.5 Permiso de vertimientos

Tal y como se expuso anteriormente (numeral 4.4) bajo el marco de la nueva norma el concesionario no requiere de permiso de vertimientos.

5.6 Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua

Dentro de la documentación allegada por Autolavado La 102 se presenta incompleto el "Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua", para el período en el cual se solicita la prórroga debido a que no se adjunto información de porcentaje en litros de las pérdidas del sistema, descripción del sistema de reutilización o recirculación del agua o la sustentación técnica de no ser viable su implementación, indicadores de eficiencia, entre otras. Según dicho documento, el agua extraída del pozo es utilizada para uso Industrial en el lavado de vehículos.

Dentro de las actividades proyectadas para el programa de ahorro de agua, se encuentran:

- ❖ Inspección visual de equipos e infraestructura para detección de fugas.
- ❖ Evaluar y optimizar las operaciones en las áreas administrativas.
- ❖ Capacitación al personal sobre el manejo del recurso hídrico

Adicionalmente plantean como meta de reducción de consumo del agua del acueducto en un 2% e ir incrementando en 0,5 éste porcentaje anualmente con respecto al consumo promedio del año inmediatamente anterior.

5.7 Aspectos generales

El pozo cuenta con un sistema de medición instalado el cual cumple con lo ordenado por la Resolución 3859 de 2007, puesto que la última fecha de calibración del medidor fue el 02/02/2010 por la empresa Coltavira S.A. Una vez vencido el termino, el usuario debe allegar el certificado de calibración del medidor que establezca puntualmente que cumple con la NTC:1063:2007.

6. CONCLUSIONES

6.1 Se considera técnicamente viable otorgar la prórroga de la concesión de aguas subterráneas solicitada por AUTOLAVADO LA 102 para el pozo identificado con código pz-11-0110, localizado en la Carrera Calle 102 No 70G - 19 de Suba hasta por un volumen de 2,83m³/día, con un caudal promedio de 0,71 LPS con un bombeo diario de 1 hora, 6 minutos y 26 segundos. El agua extraída podrá ser utilizada para uso industrial en lavado de vehículos.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

RESOLUCION No. 0166

6.2 Teniendo en cuenta que en la presente solicitud careció de cierta información que se considera prioritaria, se deberá requerir la presentación en un término no mayor a 30 días de la caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua en donde se analicen los parámetros faltantes (dureza, alcalinidad y Coliformes totales) exigidos por la resolución 250, los parámetros deben ser analizados por un laboratorio que se encuentre acreditado por el IDEAM.

6.3 Se sugiere tomar las acciones del caso por el consumo por encima del volumen concesionado que se verificó para los años 2009 y 2010, el cual se estima en 578.39 m³.

6.4 Se requiere que el usuario allegue en un término no mayor a 60 días el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua completo, el cual deberá cumplir con lo exigido por la Ley 373, como mínimo:

- Consumo de agua anual.
- Porcentaje en litros por segundos de las pérdidas del sistema.
- Metas anuales de reducción de pérdidas (cuantificadas).
- Descripción del sistema de reutilización o recirculación del agua o la sustentación técnica de no ser viable su implementación.
- Indicadores de eficiencia y forma de medirlos.
- Cronograma quinquenal ajustado a la información solicitada.

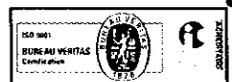
6.5 El concesionario deberá presentar anualmente el reporte de niveles hidrodinámicos del pozo en cumplimiento de la Resolución 250/97 o la que la modifique, con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua desde el pozo pz-11-0110; los niveles deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para medición de Niveles Estáticos correctamente diligenciado. Así mismo, el usuario deberá allegar anualmente la presentación de los 14 parámetros exigidos por la Resolución 250/97 adicional a SAAM y E-Coli, la información deberá cumplir con lo ordenado por la resolución 387 de 2009 del IDEAM.

6.5 El concesionario deberá presentar a la SDA de manera trimestral los reportes del consumo de agua en el pozo profundo, discriminados de manera mensual.

6.6 Se informa que desde el punto de vista técnico las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando haya agotamiento de los acuíferos o las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área se llegue a esta conclusión.

6.7 Se informa que la evaluación de los temas referentes al pago y liquidación de los volúmenes declarados por el concesionario no se incluyen en este concepto, toda vez que esos temas son competencia de la Subdirección Financiera.

6.8 Se sugiere requerir al concesionario, el compromiso de ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

RESOLUCION No. 0166

recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que en un radio mínimo de dos metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo. ..."

Que de las conclusiones del mencionado concepto, se estableció:

- ✓ La viabilidad técnica para otorgar la prórroga de la concesión a favor del señor FLAVIO VELEZ PAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.213 de Sogamoso, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio AUTOLAVADO LA 102, para ser derivada del pozo identificado con el código PZ-11-0110, ubicado en su predio de la Calle 102 No. 70 G – 19 (dirección actual), de la localidad de Suba, de esta Ciudad.
- ✓ Que el agua explotada del pozo identificado con el código PZ-11-0110, podrá ser utilizada para uso industrial del lavado de vehículos.
- ✓ Que se deberá presentar adicional a los catorce (14) parámetros físicos químicos establecidos en la Resolución 250 de 1997, los parámetros de SAAM y E-Coli de forma anual.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

El artículo 151 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece: *"El dueño, poseedor o tenedor tendrá derecho preferente en el aprovechamiento de las aguas subterráneas existentes en su predio, de acuerdo con sus necesidades. Se podrá otorgar concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas en terreno distinto al del peticionario, para los usos domésticos y de abrevadero, previa la constitución de servidumbres, cuando se demuestre que no existen en el suyo en profundidad razonable y cuando su alumbramiento no contraviene alguna de las condiciones establecidas con este título."*

El artículo 152 ibídem: *"Cuando se compruebe que las aguas del subsuelo de una cuenca o de una zona se encuentra en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, se suspenderá definitiva o temporalmente el otorgamiento de nuevas concesiones en la cuenca o zona; se podrá decretar la caducidad de las ya otorgadas o limitarse su uso, o ejecutarse, por cuenta de los usuarios, obras y trabajos necesarios siempre que medie el consentimiento de dichos usuarios, y si esto no fuere posible, mediante la ejecución de la obra por el sistema de valorización."*

El artículo 153 ibídem: *"Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente."*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

RESOLUCION No. N° 0166

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*...

Que el artículo 40 del decreto 1541 de 1978 establece que las concesiones podrán prorrogarse salvo por razones de conveniencia pública y, en cumplimiento de dicho precepto, la Entidad necesariamente debe hacer una evaluación tanto técnica como jurídica para concluir que la prórroga no afecta condiciones de conveniencia pública.

Corolario de lo anterior, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 80 del 7 de enero de 2011, esta Secretaría otorgará prórroga de la concesión de aguas subterráneas, contenida en la Resolución No. 2993 del 28 de diciembre de 2005, en un volumen máximo de 2,83 m³/día, con un caudal promedio de 0,71 LPS con un bombeo diario de una (1) hora, seis (6) minutos y veintiséis (26) segundos, a favor del señor FLAVIO VELEZ PAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.213 de Sogamoso; el cual se encuentra en el predio ubicado en la Calle 102 No. 70 G – 19 (dirección actual) de la localidad de Suba de esta Ciudad, la cual estará condicionada al cumplimiento cabal de las normas que regulan el tema de concesión de aguas y vertimientos, teniendo en cuenta el uso industrial de lavado de vehículos, que se le dará al recurso hídrico subterráneo.

Que si bien, la Resolución No. 250 de 1997 del DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, establece en su artículo 4, la obligación anual de presentar los parámetros físico químicos que incluyan como mínimo: Temperatura, PH, Dureza, Alcalinidad, Sólidos Suspendidos, Hierro Total, Fosfatos, Coliformes, Salinidad, Amoníaco, Conductividad, Aceites y Grasas, DBO, Oxígeno Disuelto; para el caso que nos ocupa, tenemos que de acuerdo con la evaluación técnica realizada por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, para el otorgamiento de la prórroga de concesión de aguas subterráneas al señor FLAVIO VELEZ PAEZ, se hace necesario imponer al concesionario el cumplimiento de unas obligaciones más estrictas, con el fin de verificar y monitorear que la explotación del agua subterránea, que se realiza a través del pozo identificado con el código PZ-11-0110, no pone en riesgo el recurso hídrico subterráneo.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario que el concesionario adicional a los catorce (14) parámetros establecidos en la Resolución 250 de 1997, presente los parámetros de SAAM y E-Coli, teniendo en cuenta la actividad comercial que se realiza en el predio, que consiste en el lavado de vehículos y las aguas residuales que se manejan en el lugar en donde se localiza el pozo.

Se advierte expresamente al señor FLAVIO VELEZ PAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.213 de Sogamoso, que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente al autorizado se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

RESOLUCION No. 10 0166

concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 239 del Decreto 1541 de 1978 y, se hará acreedor de las medidas preventivas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función de la Autoridad Ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."* (Negrilla ajena al texto).

El artículo 89 del Decreto - Ley 2811 de 1974 establece que *"La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las **necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina**".* (Negrilla fuera de texto).

El artículo 92 del mismo Decreto - Ley determina que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

De otra parte, el artículo 8º del Decreto 1541 de 1978 establece: *"No se puede derivar aguas de fuente o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto - Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento."*

Así mismo, atendiendo lo dispuesto con los artículos 30 y 36 del Decreto 1541 de 1978 se tiene que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

De acuerdo con el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital
AMBIENTE**RESOLUCION No. 0166**

de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar al señor FLAVIO VELEZ PAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.213 de Sogamoso, propietario del establecimiento de comercio PARQUEADERO AUTOLAVADO Y LUBRICANTES LA 102, prórroga de la concesión de aguas subterráneas a que hace referencia la Resolución No. 2993 del 28 de diciembre de 2005, para la explotación de un pozo profundo ubicado en su predio de la Calle 102 No. 70 G -19, localidad de Suba de esta Ciudad, con coordenadas, N: 111.291,798 m y E: 100.132,446 m (corregidas mediante topografía), identificado con el código PZ-11-0110, en un volumen máximo de dos punto ochenta y tres metros cúbicos diarios (2,83 m³/día), explotados a un caudal de 0,71 LPS durante una (1) hora, seis (6) minutos y veintiséis (26) segundos; por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. 0166

PARÁGRAFO PRIMERO.- La prórroga de la concesión se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El beneficio será exclusivo para uso industrial de lavado de vehículos, y se advierte expresamente al concesionario que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 239 del Decreto 1541 de 1978 y se hará acreedor a las medidas preventivas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO TERCERO.- El señor FLAVIO VELEZ PAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.213 de Sogamoso, debe cumplir rigurosamente con las obligaciones derivadas de la concesión de aguas subterráneas so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y de la declaratoria de caducidad de la concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al señor FLAVIO VELEZ PAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.213 de Sogamoso, para que cumpla con las siguientes obligaciones dentro del término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución:

1. Presentar la caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua en donde se analicen los parámetros de dureza, alcalinidad y Coliformes totales exigidos por la resolución 250. El laboratorio que tome la muestra, la analice y emita los respectivos resultados, deberá encontrarse acreditado por el IDEAM para muestreo simple y estar acreditado para cada uno de los parámetros que se alleguen con su respectivo método de muestreo.
2. Presentar un nuevo Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, el cual debe cumplir con lo exigido en la ley 373 de 1997 y debe incluir:
 - Consumo de agua anual.
 - Porcentaje en litros por segundos de las pérdidas del sistema.
 - Metas anuales de reducción de pérdidas (cuantificadas).
 - Descripción del sistema de reutilización o recirculación del agua o la sustentación técnica de no ser viable su implementación.
 - Indicadores de eficiencia y forma de medirlos.
 - Cronograma quinquenal ajustado a la información solicitada.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir al señor FLAVIO VELEZ PAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.213 de Sogamoso, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Presentar de forma anual los niveles hidrodinámicos (estáticos y dinámicos) de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 250 de 1997 o la que la modifique, con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua desde el pozo



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

RESOLUCION No. 0166

- PZ-11-0110; los niveles deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para medición de Niveles Estáticos correctamente diligenciado (las instrucciones para la toma de niveles y el diligenciamiento del formato anteriormente señalado se encuentran en la página Web de la Secretaría).
2. Presentar anualmente una caracterización físico-química y bacteriológica del agua explotada del pozo correspondiente. La caracterización referida debe contener los 14 parámetros consignados en la Resolución No. 250 de 1997 o aquella que la modifique, con el fin de realizar un seguimiento detallado de la calidad del agua explotada y del impacto que se está causando sobre el recurso hídrico subterráneo frente a la nueva explotación; para lo cual debe emplear el formato FAS-8 para toma de muestras. El laboratorio que tome la muestra, la analice y emita los respectivos resultados, deberá encontrarse acreditado por el IDEAM para muestreo simple y estar acreditado para cada uno de los parámetros que se alleguen con su respectivo método de muestreo.
 3. Presentar caracterización físico química de los parámetros SAAM y E-Coli de forma anual.
 4. Presentar anualmente, un avance de las actividades realizadas en cumplimiento al Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua presentado, incluyendo porcentaje de avance, volúmenes y reducción de los consumos.
 5. Velar por el correcto funcionamiento del medidor, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éste, cuya responsabilidad recae única y exclusivamente sobre el concesionario.

ARTÍCULO CUARTO.- Se prohíbe la cesión de la concesión y cualquier modificación de la concesión otorgada sin autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente.

PARÁGRAFO.- El concesionario adquiere el compromiso de ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de evitar cualquier riesgo de contaminación del recurso hídrico utilizado por otros usuarios. Dentro de las cuales está la de garantizar que en un radio mínimo de dos (2) metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.

ARTÍCULO QUINTO.- Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución, especialmente la consagrada en el artículo segundo, las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEXTO.- Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o caducadas por agotamiento de tales aguas o por modificación



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

RESOLUCION No. N° 0166

sustancial de las circunstancias hidrológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas, hayan cambiado sustancialmente o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área se llegue a esa conclusión.

ARTÍCULO SEPTIMO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando para ello la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO OCTAVO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Decreto 1541 de 1978, el concesionario podrá solicitar prórroga de la prórroga de concesión otorgada mediante esta Resolución, durante el último año de vigencia, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por esta Secretaría para el trámite.

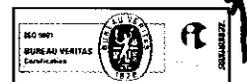
ARTÍCULO NOVENO.- El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo identificado con código PZ-11-0110 se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 155 de 2004, la Resolución 240 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Decreto 4742 de 2005 y la Resolución DAMA 1195 del 18 de mayo de 2005 y las demás que adopten o modifiquen esta metodología.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas, el concesionario deberá registrar mensualmente el volumen consumido y radicar los resultados en esta Entidad trimestralmente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre – enero, - abril, - julio y - octubre.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En caso de no enviar la información a que hace referencia el párrafo primero de este artículo, se dará aplicación a lo establecido en el Parágrafo del artículo 12 del Decreto 155 del 2004 expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO TERCERO.- El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital, el valor correspondiente a la tasa por uso. Una vez vencido este plazo la Entidad podrá cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la Jurisdicción Coactiva.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Publicar la presente Resolución en la página web de la Entidad y en el Boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

RESOLUCION No. 0165

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- De conformidad con el alcance del artículo 63 del Decreto 1541 de 1978, el beneficiario deberá publicar el contenido de la presente Resolución, en el Registro Distrital, ubicado en la Calle 11 Sur No. 0 – 60 Este de la Ciudad.

PARÁGRAFO.- Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la ejecutoria de esta Resolución, el concesionario deberá presentar ante Secretaría Distrital de Ambiente, el recibo de pago de la publicación en el Registro Distrital. Igualmente, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación en el Registro Distrital, deberá allegar un ejemplar del mismo, con destino al expediente No. DM-01-97-1243.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Notificar el presente acto administrativo al señor FLAVIO VELEZ PAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.213 de Sogamoso, en la Calle 102 No. 70 G -19, de esta Ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los, 11 ENE 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

EXP No. DM-01-97-1243
C.T. 80 del 07/01/2011
Rad. 2010ER50643 del 29/09/10
Proyectó: Paola Zárate Quintero
Revisó: Dr. Álvaro Venegas Venegas
Aprobó: Ing. Octavio Augusto Reyes Ávila



04 FEB 2011 4

Albaero
Resolución 0166.
ADIVIC VELEZ POBZ
Representante Legal

Sobamcso.

Anely

1.152 213

Bolella 102A170G19
Tel 5335406

Garcia

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

04 FEB 2011

En Bogotá, D.C., hoy _____ () de mes de _____

de _____, en virtud de la constancia de que la presente providencia ha sido ejecutoriada y en firme.

FUNCIONARIO / CONTRATISTA